000393

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL No. 276 -2012-MPH/GM

Huancayo, 16 JUL. 2012

VISTOS:

El expediente No. 022981-L del 12 de junio 2012, presentado por Doña: Wilfreda Lozano Lozano, donde interpone su recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia de Transito y Trasportes No. 296-2012-MPH/GTT, Informe Legal No. 453-2012-GAL/MPH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción No. 020645 se le interpone a la administrada la infracción de tipo W-48 por *"Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin que este se encuentre habilitado por la autoridad"*, el mismo que no fue materia de descargo por parte del recurrente; emitiéndose la Resolución de Multa N° No. 00461-2012-GTT/MPH, de fecha 15 de marzo 2012, siendo materia de Reconsideración de parte del administrado mediante expediente N° 016868-L de fecha 26 de abril 2012, del cual fue declarado improcedente mediante Resolución de Gerencia de Transito y Trasportes No. 296-2012-MPH/GTT, de fecha 21 de mayo 2012, no conforme con el resultado interpone su recurso de apelación mediante expediente N° 022981-L-12 de fecha 12 de junio 2012, sustentándose en los siguiente:

Que, la administrada dentro de su Recurso de Apelación fundamenta lo siguiente: i) que conforme a la Ordenanza Municipal N° 282-MPH/CM el Art. 16° en la que señala que el inspector municipal de transportes ordenara que el vehículo se detenga y luego se acercara a la ventanilla donde se encontrara el conductor le solicitara su licencia de conducir tarjeta de propiedad, certificado de habilitación vehicular anual y el certificado SOAT..., en consecuencia dicha resolución deviene en nula de pleno derecho toda vez que la resolución de sanción fue emitida sin considerar lo señalado en la Ordenanza; ii) también señala sobre los vicios del acto administrativo conforme al articulo 10° de la ley 27444, y que existe una contravención a la constitución y demás normas reglamentarias, ya que la Resolución de Gerencia de Transito y Trasportes acarrea su nulidad por no encontrase con los presupuestos legales contemplados en dicha ordenanza; iii) por ultimo señala, que el vehículo sancionado es una camioneta PICKUP TOYOTA de doble cabina tal como señala la tarjeta de propiedad y es exclusivamente para el uso particular de su familia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° J. NAVARRO B. GERENTE MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° W. PALOMINO V. GERENTE ASESORIA LEGAL

Que, de conformidad con los artículo 207° y 209° de la Ley No. 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios y el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, respectivamente el administrado interpuso el recurso dentro de los plazos establecidos por ley; **pero se advierte que el administrado, en su recurso no se ha fundamentado en diferente interpretación, ni mucho menos ha realizado cuestiones de puro derecho.**

Que, de la revisión del expediente se observa que a la administrada efectivamente se le sanciona por "Conducir un vehículo del servicio de transporte público sin que este se encuentre habilitado por la autoridad", en razón que con fecha 26 de enero 2012, se realizo a cargo de los inspector de transito, el operativo en la calle denominado Prolongación Cajamarca cuadra 02, exclusivamente a las camionetas que realizan transporte informal de pasajeros con destino a Pariahuanca, dándose como resultado la intervención a varias unidades siendo uno de ellos el vehículo de placa N° OP-2054 de propiedad del señora Lozano Lozano Wilfreda, por lo que de los fundamentos realizados por la administrada se observa que se sustenta en argumentaciones subjetivas, en razón que no es cierto, que

necesariamente el inspector de Transito y Trasportes debe cumplir con el articulo 16° de la Ordenanza Municipal N° 282-MPH/CM, para que las resoluciones de sanción tengan valides, ya que la mima ordenanza, en su articulo 18° faculta al inspector de transito *"que en caso que el conductor se negara a proporcionar la información necesario o a firmar la resolución de sanción..., **el inspector interviniente dejara constancia de este hecho en la resolución, sin que ello invalide o resta eficacia en modo alguna a la sanción impuesta**..."*, hecho que se cumplen en el caso concreto, ya que en la resolución de sanción en la parte de observaciones se dejo constancia que no firmo el infractor, requisito de valides que se cumple para tramitarse el procedimiento sancionador.

Que, además, a la afirmación de la administrada respecto de la supuesta nulidad de la Resolución de Sanción N° 020645, por no cumplir con los requisitos legales, aquí debemos enfatizar que la Ordenanza Municipal N° 282-MPH/CM establece los requisitos de la Resolución de Sanción, que para su valides de dicha resolución se debe contar con la identificación de la placa de rodaje, datos del vehículo, datos de la concesionaria/ persona natural o jurídica, sobre la infracción (Av. Jr. Calle), referencias y observaciones; de las cuales dicha resolución de sanción, cumple con los requisitos mínimos legales para su valides, y que cuenta con el rellenado legible para su identificación de su sanción; ahora bien, la municipalidad teniendo autonomía y competencia para el funcionamiento y el cumplimiento de sus metas, viene cumpliendo las acciones adoptadas dentro de la Gerencia de Transito y Transportes, el que se rige por las Ordenanzas Municipales N° 282, N° 214-MPH/CM y su Modificatoria Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH, obteniendo esto rango de ley y rigiéndose dentro de nuestra provincia, constituyendo que el transportista debe cumplir la norma a través de los parámetros señalados.

Que, en lo concerniente a las funciones ejercidas por el Inspector de Trasportes quien viene hacer una persona designada por la autoridad administrativa municipal mediante resolución, teniendo facultad de verificar el cumplimiento de los términos de la concesión, reglamentos y demás disposiciones de la autoridad administrativa municipal, pudiendo levantar actas, elaborar informes e imponer resoluciones de sanción, conforme en el marco de la Ordenanza Municipal N° 214-MPH/CM, entendiéndose que la labor del inspector al desarrollar sus funciones sancionadoras lo realiza en cumplimiento de los principios administrativos como la de razonabilidad, tipicidad, es decir que al momento de aplicar las conductas sancionadoras que devienen de una infracción, estos son aplicados razonablemente conforme al cuadro de infracciones establecidas por esta Municipalidad; por tanto queda acreditado que la camioneta de clase CMTA PICKUP de modelo HILUX, carrocería CABINA DOBLE BARANDA, al momento de la intervención cumplía la actividad de servicio publico sin contar con la autorización municipal, desvirtuando así lo señalado por la administrada, en razón que su sustento que su vehículo es exclusivamente para el uso particular; concluyendo que su recurso de apelación la interpretación no varia en nada sobre los hechos suscitados, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos establecidos por ley, es así que no se advierte diferente interpretación que no han presentado, ni afectación de derecho alguno al haberse demostrado suficientemente en la recurrida.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° J. NAVARRO B. GERENTE MUNICIPAL GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V°B° GERENTE ASESORÍA LEGAL

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 001-2011-MPH/A, en concordancia con el art. 74.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444 sobre Principio de Desconcentración y el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por Doña: Wilfreda Lozano Lozano, en consecuencia **CONFÍRMESE** en todos los extremos la

000396

Resolución de Gerencia de Transito y Trasportes No. 296-2012-MPH/GTT, de fecha 21 de mayo 2012, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes y demás instancias pertinentes, debiendo notificarse la misma, a la parte interviniente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

Econ. Jesus Navarro Belvin
Gerente

WCPV/njtc